



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura
de Transporte de Uso Público**CONTRATO N° 043-2025-OSITRÁN**

“SERVICIO DE SUPERVISIÓN A LA INFORMACIÓN TRIMESTRAL (ENERO – MARZO, ABRIL – JUNIO, JULIO – SETIEMBRE Y OCTUBRE – DICIEMBRE) REPORTADA POR LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS ADP Y AAP PARA LA DETERMINACIÓN DEL COFINANCIAMIENTO, EN EL MARCO DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DEL PRIMER Y SEGUNDO GRUPO DE AEROPUERTOS DE PROVINCIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, SEGÚN EL PERIODO 2022 - 2024”

(Procedimiento de Selección Abreviado N° 001-2025-OSITRÁN – Ítem 2)



Firmado por: CHE
CHEN Thou Su
FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digi
Fecha: 15/08/2025
10:42:35 -0500

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de supervisión a la información trimestral (enero – marzo, abril – junio, julio – setiembre y octubre – diciembre) – Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia (Aeropuertos Andinos del Perú S.A.) según el periodo 2022 – 2024, que celebran, de una parte, el **ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO**, en adelante **OSITRÁN**, con RUC N° 20420248645, con domicilio legal en Calle Los Negocios N° 182, Piso 2, urbanización Limatambo, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, representado por la señora THOU SU CHEN CHEN, identificada con DNI N° 41081750, en su condición de Jefa de la Gerencia de Administración designada por Resolución de Gerencia General N° 00035-2024-GG-OSITRÁN; y, de la otra parte, el **CONSORCIO SUPERVISOR AEROPORTUARIO**, con RUC N° 20614547147, integrado por las empresas WEIS & ASOCIADOS S.A.C. con RUC N° 20291282866 y TRAVINSA S.A.C. ASESORÍA Y LOGÍSTICA INDUSTRIAL con RUC N° 20100714613, con domicilio legal común en Jirón Pilcomayo N° 240, distrito de Breña, provincia y departamento de Lima, y dirección electrónica recaída en el correo electrónico weistravinsa@gmail.com, debidamente representado por su Representante Legal Común, el señor WALTER NEL VIERA DELGADO, con DNI N° 07237827, según lo establecido en el Contrato de Consorcio suscrito el 24 de julio de 2025, con firmas legalizadas ante el Notario Público de Lima, señor Oswaldo Arias Montoya; y que en adelante se le denominará **EL SUPERVISOR**, conforme a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. El 16 de junio de 2025 se publicó a través del portal institucional de OSITRÁN (www.gob.pe/ositran), la convocatoria del Procedimiento de Selección Abreviado N° 001-2025-OSITRÁN, para la contratación del “Servicio de supervisión a la información trimestral (enero – marzo, abril – junio, julio – setiembre y octubre – diciembre) reportada por las empresas concesionarias ADP y AAP para la determinación del cofinanciamiento, en el marco de los Contratos de Concesión del Primer y Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, según el periodo 2022 - 2024”, bajo el sistema de contratación a Suma Alzada, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados de Ositrán.
- 1.2. El 16 de julio de 2025 se adjudicó la Buena Pro del mencionado procedimiento de selección al CONSORCIO SUPERVISOR AEROPORTUARIO; cuyo consentimiento fue publicado el 17 de julio de 2025 en el portal institucional (www.gob.pe/ositran).
- 1.3. El 1 de agosto de 2025, EL SUPERVISOR presentó a través de la Carta N° 01-01.08.2025 (NT 2025104911), los documentos requeridos en las Bases Integradas del referido Procedimiento de Selección Abreviado, para la suscripción del contrato; y tras la observación efectuada a con Oficio N° 01361-2025-JLCP-GA-OSITRÁN, notificado el 8 de agosto de 2025, EL SUPERVISOR remitió el 13 de agosto de 2025, la subsanación de la observación mediante la Carta N° 01-011.08.2025 (2025110391).



Visado por:
GUTIERREZ INCA, JHON MIGUEL
Paulina FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 15/08/2025 10:33:37 -0500

CLÁUSULA SEGUNDA: RÉGIMEN APLICABLE

El orden de prelación de las normas y documentos que constituyen fuente de las obligaciones del presente vínculo contractual es el siguiente:

Visado por: URIARTE ESPEJO Ursula
Paulina FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 14/08/2025 18:31:50 -0500

Visado por: MANCO OSORIO Ricardo
Paulina FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 14/08/2025 18:11:39 -0500



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura
de Transporte de Uso Público



- 2.1. El Decreto Supremo N° 035-2001-PCM.
- 2.2. Las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 0049-2023-CD-OSITRÁN.
- 2.3. Bases Integradas del Procedimiento de Selección Abreviado N° 001-2025-OSITRÁN – ítem 2, que contiene el Requerimiento del servicio materia del presente contrato, en adelante “el Requerimiento”, así como la Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases.
- 2.4. La Propuesta de EL SUPERVISOR y demás documentos que establezcan obligaciones para las partes derivadas del procedimiento de selección.
- 2.5. El Contrato de Concesión, sus Adendas y actas de acuerdo, de ser el caso.

La prelación señalada no excluye ni afecta la vigencia de otra normativa y principios jurídicos aplicables al vínculo contractual establecido entre las partes.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del “Servicio de supervisión a la información trimestral (enero – marzo, abril – junio, julio – setiembre y octubre – diciembre) reportada por las empresas concesionarias ADP y AAP para la determinación del cofinanciamiento, en el marco de los Contratos de Concesión del Primer y Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, según el periodo 2022 - 2024”, de conformidad con lo señalado en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Abreviado N° 001-2025-OSITRÁN – ítem 2, la Propuesta presentada por EL SUPERVISOR y demás documentos que establezcan obligaciones para las partes derivadas del procedimiento de selección, según el siguiente detalle:

Ítem	Denominación
2	Servicio de supervisión a la información trimestral (enero – marzo, abril – junio, julio – setiembre y octubre – diciembre) – Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia (Aeropuertos Andinos del Perú S.A.) según el periodo 2022 – 2024.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL

El monto del presente contrato es de S/ 269 750,00 (Doscientos sesenta y nueve mil setecientos cincuenta con 00/100 Soles), incluidos los impuestos de ley.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales según la legislación aplicable, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO

El pago de la contraprestación pactada a favor de EL SUPERVISOR se efectúa de acuerdo con las condiciones establecidas en el numeral 17 del Requerimiento.

Para efectos del pago de las prestaciones ejecutadas, EL SUPERVISOR deberá cumplir las obligaciones contractuales, presentando en Mesa de Partes de OSITRÁN, los correspondientes entregables y sus respectivos comprobantes de pago.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Este Contrato rige a partir del día siguiente de su suscripción.

El plazo de ejecución del presente contrato es de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha indicada en la “Orden de Inicio del servicio” emitida por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización.



**CLÁUSULA SÉTIMA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES GENERALES DEL SUPERVISOR**

- 7.1. EL SUPERVISOR prestará sus servicios de conformidad con los términos de este Contrato, las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Abreviado N° 001-2025-OSITRÁN – Ítem 2, su Propuesta Técnica y Económica, los dispositivos legales y normas técnicas internacionales vigentes sobre la materia, y otros establecidos en el Contrato de Concesión.
- 7.2. EL SUPERVISOR no podrá transferir parcial ni totalmente los servicios materia de este Contrato.
- 7.3. EL SUPERVISOR mantendrá actualizado el archivo y registro de toda la información técnico-administrativa relacionada con los servicios que preste, hasta la finalización del servicio, oportunidad en la cual transferirá a OSITRÁN toda la documentación que haya obtenido como consecuencia de la ejecución del presente Contrato.
- 7.4. EL SUPERVISOR estará sujeto a fiscalización por OSITRÁN, quien verificará la participación del personal propuesto por EL SUPERVISOR.
- 7.5. La documentación que se genere durante la ejecución de los servicios constituirá propiedad intelectual de OSITRÁN. EL SUPERVISOR no podrá utilizarla para fines distintos a los de los servicios materia del presente Contrato, sin que medie autorización escrita de OSITRÁN.
- 7.6. EL SUPERVISOR guardará estricta reserva sobre toda la información que reciba para el cumplimiento del servicio o que obtenga durante la ejecución del presente Contrato, la cual tiene carácter confidencial, no pudiendo ser divulgada bajo responsabilidad. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de resolución del Contrato.
- 7.7. EL SUPERVISOR se compromete a conocer y aceptar la política y objetivos de seguridad de la información y política específica de seguridad de la información para los proveedores de la entidad, en congruencia con lo establecido en el numeral 23 del Requerimiento.
- 7.8. EL SUPERVISOR no podrá dictar orden alguna que sobrepase a las atribuciones que se señalan en el Requerimiento y en el presente Contrato, debiendo en caso de eventualidades inevitables y justificadas, bajo responsabilidad, recabar autorización expresa de OSITRÁN.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL JEFE DE SUPERVISIÓN Y DE SU RELACIÓN CON OSITRÁN

- 8.1. El Jefe de Supervisión de EL SUPERVISOR coordina con OSITRÁN a través del Gerente de Supervisión y Fiscalización o a través de quien este designe expresamente para cumplir funciones específicas.
- 8.2. El Jefe de Supervisión en representación de EL SUPERVISOR, es responsable de:
- 8.2.1 Velar por el estricto cumplimiento del presente contrato.
 - 8.2.2 Organizar el servicio de supervisión, administrando al personal y recursos que se asignen.
 - 8.2.3 Representar a EL SUPERVISOR ante OSITRÁN en los actos relacionados a la ejecución del contrato.
 - 8.2.4 Presentar a OSITRÁN el Programa de ejecución de servicios y Entregables, contractualmente obligatorios con la participación del personal y de acuerdo a lo establecido en el Requerimiento.
 - 8.2.5 Cumplir y hacer cumplir las obligaciones y normas contractuales y de comportamiento ético y de buenas costumbres, por parte del personal de EL SUPERVISOR.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura
de Transporte de Uso Público



8.2.6 Cualquier otra que OSITRÁN le solicite relacionada con el objeto del contrato y que le competa como Jefe de Supervisión.

CLÁUSULA NOVENA.- RESPONSABILIDADES DEL SUPERVISOR

EL SUPERVISOR asumirá la responsabilidad técnica total y completa por los servicios a su cargo materia del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el Requerimiento, las Bases Integradas, la oferta ganadora y demás documentos integrantes del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DE OSITRÁN

OSITRÁN proporcionará a EL SUPERVISOR la información disponible relacionada con el servicio contratado y las autorizaciones que sean necesarias, según lo establecido en el Requerimiento.

OSITRÁN apoyará a EL SUPERVISOR en las coordinaciones que realice este ante las entidades estatales para la ejecución de los servicios.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad será otorgada por la Jefatura de Contratos Aeroportuarios de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización a través de un Acta de Conformidad e informe, en donde conste, en este último, las verificaciones realizadas dependiendo de la naturaleza de la prestación o entregable y el cumplimiento de las condiciones contractuales, señalando, de ser el caso, si corresponde la aplicación de penalidades.

De existir observaciones, OSITRÁN debe comunicar las mismas a EL SUPERVISOR, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar de acuerdo con lo señalado en el Requerimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: GARANTÍA

Como requisito para suscribir el presente contrato, EL SUPERVISOR entrega al perfeccionamiento del contrato la garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de OSITRÁN, por el concepto, monto y vigencia siguiente:

- **De fiel cumplimiento del contrato:** a través de la Carta Fianza N° 225302117, emitida por Insur S.A. Compañía de Seguros, por S/ 26 975,00 (Veintiséis mil novecientos setenta y cinco con 00/100 Soles), con vigencia hasta el 7 de diciembre de 2025. Dicho monto es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: EJECUCIÓN DE GARANTÍA POR FALTA DE RENOVACIÓN

OSITRÁN puede solicitar la ejecución de la garantía cuando EL SUPERVISOR no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento en cuyo caso, EL SUPERVISOR no tiene derecho a reclamo alguno.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LAS PENALIDADES

Las penalidades se aplicarán conforme a lo indicado en el Requerimiento.

En ese sentido, en caso OSITRÁN detecte que EL SUPERVISOR ha incumplido con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se procederá según lo establecido en el artículo 32 de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRÁN.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura
de Transporte de Uso Público



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de las Disposiciones Complementarias del Reglamento de Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRÁN.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Las partes han convenido en considerar como fuerza mayor y caso fortuito la definición contenida en el artículo 1315 del Código Civil peruano.

Si cualquiera de las partes contratantes estuviera temporalmente incapacitada debido a fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible, proporcionando todos los detalles del mismo.

Producido el evento determinante de la fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes, sea comunicado o no, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada, así como la obligación de pago correspondiente, sólo por el periodo en el que la parte afectada se encuentre impedida de ejecutar sus obligaciones contractuales, debiéndose actuar de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.

Si la paralización de los servicios por fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes subsistiese por un período mayor a sesenta (60) días calendario, OSITRÁN o EL SUPERVISOR podrá resolver el Contrato, salvo que dichas partes decidieran la continuación de los servicios reajustando los términos del Contrato de común acuerdo, mediante Acta de Acuerdo entre OSITRÁN y el Representante de EL SUPERVISOR.

En cualquier caso de resolución del Contrato, EL SUPERVISOR entregará a OSITRÁN bajo responsabilidad, toda la información y documentación que haya obtenido como consecuencia de la prestación del servicio materia del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: CLÁUSULA ARBITRAL

Las partes acuerdan que las controversias que surgieran sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato, serán resueltas de manera definitiva mediante arbitraje de derecho.

Las partes acuerdan que el proceso arbitral será de tipo institucional, el mismo que se realizará bajo la organización y administración de la Unidad de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos (CARC) – de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), conforme a su Estatuto y Reglamento, a los cuales las partes se someten incondicionalmente. El arbitraje será resuelto por tres (3) árbitros.

El laudo arbitral emitido obligará a las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

EL SUPERVISOR declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, EL SUPERVISOR se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados,





representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL SUPERVISOR se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

EL SUPERVISOR se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a estos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

El incumplimiento de la presente cláusula da el derecho a OSITRÁN a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales, administrativas que corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Abreviado N° 001-2025-OSITRÁN – Ítem 2, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD DEL DEBER DE CONSERVACIÓN DE INFORMACIÓN

EL SUPERVISOR se encuentra obligado a mantener, en formato digital, los cargos de sus informes de supervisión y los documentos que sustenten los informes de supervisión, así como de toda la documentación que haya presentado ante el Ositrán, por un periodo no menor de diez (10) años, contados a partir de la fecha de culminación del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

EL SUPERVISOR es responsable de los vicios ocultos que se encuentren posteriormente a la finalización del contrato de supervisión, hasta por un plazo de cinco (5) años contados desde el término de la vigencia del contrato. En caso de que las Empresas Supervisoras sean consorcios, esta responsabilidad se extiende a las empresas que lo integran, así como a sus representantes legales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ESCRITURA PÚBLICA

El presente Contrato puede ser elevado a Escritura Pública a solicitud de cualquiera de las partes, siendo a cuenta de quien lo solicite, los gastos que ello origine.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran que el domicilio señalado en la parte introductoria del presente contrato surte efectos para las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato.

La variación del domicilio declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTACIÓN INSTITUCIONAL

A la suscripción del presente contrato, se entrega a EL SUPERVISOR los siguientes documentos:

- Política de Integridad de OSITRÁN.
- Política de Gestión Antisoborno del OSITRÁN.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura
de Transporte de Uso Público



- Código de Conducta y Ética de los servidores del OSITRÁN.
- Presentación sobre el Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS) implementado en el OSITRÁN.
- Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el OSITRÁN, actualizado.
- Política y Objetivos de la Seguridad de la Información.
- Política Específica de Seguridad de la Información del OSITRÁN para relaciones con proveedores.

De acuerdo con las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Abreviado N° 001-2025-OSITRÁN – Ítem 2, la oferta y las disposiciones del presente Contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los quince (15) días del mes de agosto de 2025.

OSITRÁN

THOU SU CHEN CHEN

Jefa de la Gerencia de Administración

EL SUPERVISOR

WALTER NEL VIERA DELGADO

Representante Legal Común

Firmado por

THOU SU CHEN CHEN

Jefa de la Gerencia de Administración
Gerencia de Administración

Visado por

JHON MIGUEL GUTIERREZ INCA

Ejecutivo de la Jefatura Logística y Control Patrimonial (e)
Jefatura de Logística y Control Patrimonial

Visado por

URSULA PAULINA URIARTE ESPEJO

Especialista de Ejecución Contractual
Jefatura de Logística y Control Patrimonial

Visado por

RICARDO ALEJANDRO MANCO OSORIO

Especialista Contractual
Jefatura de Logística y Control Patrimonial

NT 2025110832

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autografía de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>